

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00220 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 31 de julio de 2020 notificado en estado electrónico número 18 del 3 de agosto de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,
RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.
2. Por secretaria, sin necesidad de desglose, devuélvase el libelo introductorio a la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

¹ Notificado en estado electrónico número 28 del 24 de agosto de 2020